

RV: RAD 2019 -416 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0585 DEL 06 DE JUNIO 2022

JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS <asociadosgomez@outlook.com>

Vie 10/06/2022 15:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria
<j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

solicito acuse de recibo

muchas gracias

De: JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS <asociadosgomez@outlook.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 14:19

Para: JUZGADO 1 PRIMERO CANDELARIA <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2019 -416 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0585 DEL 06 DE JUNIO 2022

solicito acuse de recibo

muchas gracias

De: JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 11:29

Para: JUZGADO 1 PRIMERO CANDELARIA <j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2019 -416 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO 0585 DEL 06 DE JUNIO 2022

 [\(01\)_principal \(1\)_compressed.pdf](#)

 [\(02\)Memorial 17-03-21 \(1\).pdf](#)

 [\(03\)Memorial 9-7-21 \(1\).pdf](#)

 [\(04\)Aceptación y notificación curador \(23-8-21\)_\(1\).pdf](#)

 [\(04.1\)RemisiónTraslado \(1\).pdf](#)

 [\(05\)CONTESTACION DEMANDA CURADURIA \(24-08-21\)_\(1\).pdf](#)

 [06 AUTO DESIGNA CURADOR, REQUIERE PARTE INTERESADA \(1\).pdf](#)

 [348545 Lonja de propiedad raiz cali art 292 c.g.p.pdf](#)

 [348557 direccion de esudefacientes art 292 c.g.p.pdf](#)

 [348565 Fiscalia Sexta \(2 correo\) art 292 c.g.p.pdf](#)

 [348566 fiscalia sexta especializada de cali art 292 c.g.p.pdf](#)

-  [348569 Soceidad de Activos Especiales SAS art 292 c.g.p.pdf](#)
-  [348570 Sociedades de Activos Especiales SAS \(2 correo\) art 292 c.g.p.pdf](#)
-  [ALBA LUCIA ZAPATA GOMEZ 2019-416 CORREOS enviados al despacho.pdf](#)
-  [COMUNICACION POR AVISO CGP DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.pdf](#)
-  [COMUNICACION POR AVISO CGP FISCALIA SEXTA.pdf](#)
-  [COMUNICACION POR AVISO CGP LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CALI.pdf](#)
-  [COMUNICACION POR AVISO CGP SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.pdf](#)
-  [LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Art 291 c.g.p.pdf](#)
-  [NOTIFICACION DE DIRECCION NACIONAL DE ESTUPE Art 291 c.g.p.pdf](#)
-  [NOTIFICACION DE FISCALIA SEXTA Art 291 c.g.p.pdf](#)
-  [SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS Art 291 c.g.p.pdf](#)
-  [196854 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES ART 291 C G P.pdf](#)
-  [197801 FISCALIA SEXTA DE CALI ART 291 C G P.pdf](#)
-  [197807 LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CALI ART 291 C G P.pdf](#)
-  [197822 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS ART 291 C G P.pdf](#)
-  [Notificación de Margarita de Jesus.pdf](#)

Buenos días

Cordial Saludo,

Por medio del presente adjunto recurso de reposición en subsidio de apelación para lo cual anexo los siguientes archivos como pruebas:

- GUIA Y CERTIFICACION 196854
- GUIA Y CERTIFICACION 197801
- GUIA Y CERTIFICACION 197807
- GUIA Y CERTIFICACION 197822
- NOTIFICACION DE MARGARITA DE JESUS
- GUIA Y CERTIFICACION 348545
- GUIA Y CERTIFICACION 348557
- GUIA Y CERTIFICACION 348565
- GUIA Y CERTIFICACION 348566
- GUIA Y CERTIFICACION 348569
- GUIA Y CERTIFICACION 348570
- COMUNICACION DE AVISO DE DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES
- COMUNICACION DE AVISO DE FISCALIA SEXTA
- COMUNICACION DE AVISO LONJA PROPIEDAD RAIZ CALI
- COMUNICACION DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
- CORREOS ENVIADOS AL DESPACHO
- NOTIFICACION PERSONAL DE DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES
- NOTIFICACION PERSONAL DE FISCALIA SEXTA
- NOTIFICACION PERSONAL LONJA PROPIEDAD RAIZ CALI
- NOTIFICACION PERSONAL SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
- ARCHIVOS ADJUNTOS ENVIADOS A TODOS LOS NOTIFICADOS POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO CERTIFICADO

Muchas gracias

Atentamente,

José Guillermo Gómez Hoyos
Abogado Magister en Derecho
T.P. 153142 del C. S de la J.
C.C. 16.987.921 de Candelaria (V)

Señor, (a)

JUEZ, (A) PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO No 0585 DEL 06
DE JUNIO DEL 2022

RADICACIÓN: 2019-416

DEMANDANTE: ALBA LUCIA ZAPATA GOMEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA TERESA
ARBOLEDA DE BEDOYA, RUBIELA, INES EILIA,
JUAN BAUTISTA, LEONIDAS, LUIS ALFONSO Y
MARGARITA DE JESUS BEDOYA ARBOLEDA,
HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
MARIA TERESA ARBOLEDA

JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad y como apoderado judicial de la señora **ALBA LUCIA ZAPATA GOMEZ**, me dirijo a su honorable despacho de manera respetuosa, con la finalidad de impetrar recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra el Auto No 0585 del 06 de junio del 2022, emitido por su honorable despacho, el que fue publicado en el estado del día 07 de junio de 2022 fecha que corre términos procesales, con los siguientes fundamentos:

En cuanto al RESUELVE en su numeral PRIMERO que indica: "...*DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO...*", es de indicar que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, por el incumplimiento de las cargas procesales impuestas a las partes en el plazo establecido, que con esto conlleva a unas consecuencias jurídicas previamente establecidas por la norma adjetiva, con lo que no estoy de acuerdo con la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que si se ha realizado y dado cumplimiento a las acciones legales contenidas en el artículo 291 del C. G. del P., por la parte **DEMANDANTE** como es la de notificar la demanda a los distintos demandados y a los vinculados por su despacho.

Su honorable despacho indica que no se dio cumplimiento al Auto No 255 del 7 de marzo de 2022, razón por la cual no se realizó ningún tipo de pronunciamiento por nuestra parte, fue porque el día 04 de octubre de 2021 se realizó la respectiva notificación de acuerdo al Artículo 291 del C. G. del P. tal como se puede evidenciar en el correo enviado a su honorable despacho el día 05 de octubre de 2021 cumpliendo con lo ordenado por el Auto 1127 del 09 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta el Decreto 802 del 2020, que se encontraba vigente para el momento y, se envió por correo electrónico certificado a través de la empresa de correos Servientrega @net, que se adjunta una vez más como prueba de la carga procesal cumplida, que como se puede evidenciar se acusa el recibo de la respectiva notificación. Lo anterior se le debe sumar que el Auto Interlocutorio 255 del 07 de marzo, fue leído por el suscrito, el cual transcribo para que se pueda ver el error que el mismo contiene, y que solo al despacho dar aplicación al desistimiento tácito y no es otro, el que en la parte motiva del citado Auto Interlocutorio 255 de marzo 07 dice:

"... sin embargo no obra constancia alguna de que la parte demandada haya dado cumplimiento a dicho trámite tomándose necesario requerir a la misma a efectos de que cumpla con la carga procesal que le corresponde so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G. P".

Subrayado y negrillas fuera de texto.

Como se aprecia la orden fue impartida a la parte demandada, y no a la parte demandante, por esta razón no se atendió tal requerimiento, por nuestra parte, pues existe una ambigüedad en dicho Auto Interlocutorio, que no es específico y mal hace el despacho en imponerme una pena de desistir la demanda por los errores y ambigüedad del Auto referido proferido por el mismo despacho.

En consecuencia, es claro que para este caso que nos ocupa, no hay lugar a decretar el desistimiento tácito por las siguientes razones:

PRIMERO: La actuación realizada por la parte demandante fue idónea y acorde, no solo con el requerimiento efectuado

sino con las exigencias jurisprudenciales. Para el efecto, se remitió las notificaciones con sus anexos de acuerdo al que artículo 291 del C. G. del P. y se aportó los resultados, es decir los acuses de envió de manera certificada tal como lo indica el Decreto 806 del 2020, pues así consta en escrito allegado a su honorable despacho el día 05 de octubre de 2021, dentro del plazo otorgado por el Auto 1127 del 09 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Es de indicar que el Auto 255 del 07 de marzo del 2022 proferido por su honorable despacho no fue claro ni preciso en cuanto a determinar con precisión la carga a cumplir, pues es de indicar que ya se había cumplido con la carga procesal de ordenar la vinculación como litis consorcio necesario a **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTURPEFACIENTES, FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI (V), LONJA DE PROPIEDAD DE RAIZ DE CALI (V) y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** el 05 de octubre de 2021

La rigidez del derecho procesal no puede imponerse sobre la efectividad de los derechos sustanciales, toda vez que la parte interesada cumplió con la carga procesal que correspondía dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, teniendo en cuenta que se ha estado pendiente del curso del proceso y solicitando celeridad a su honorable despacho en varias oportunidades como se puede evidenciar en los correos electrónicos enviados a su despacho, lo que demuestra que el suscrito no ha abandonado el proceso como lo indica su despacho.

TERCERO: En cumplimiento de la notificación por aviso del art.292 del C. G. del P allego las respectivas constancias de envió de los correos con sus respectivos acuses de recibo, a los vinculados por su despacho de la siguiente manera:

- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348545** enviado el 08 de junio para LONJA DE PROPIEDAD RAIZ CALI al correo electrónico avaluos@lonjacali.org
- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348570** enviado el 08 de junio para SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS al correo electrónico atencionalciudadano@saesas.gov.co

- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348569** enviado el 08 de junio para SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS al correo electrónico notificacionjuridica@saesas.gov.co
- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348565** enviado el 08 de junio para FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI (V) al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348566** enviado el 08 de junio para FISCALIA SEXTA ESPECIALIZADA DE CALI (V) al correo electrónico dirsec.cali@fiscalia.gov.co
- GUIA DE ENVIÓ Y CERTIFICACIÓN **348557** enviado el 08 de junio para DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES al correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

PETICIONES:

Con fundamento en los anteriores argumentos Solicito se revoque el Auto Interlocutorio No 0585 del 06 de junio de 2022, y en consecuencia se dé continuidad al proceso.

Del señor, (a) Juez (a) .

Atentamente,



JOSE GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
C.C. No 16.987.921 de Candelaria V.
T.P. No 153142 del C. S de la J.